



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, adoptó como punto segundo del orden del día el siguiente acuerdo:

2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto referido a “Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería San Isidro”, en el T.M. de Arico.

Mediante oficio de fecha 7 de junio de 2024, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con las obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería “San Isidro” (término municipal de Arico), para que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que a la vista de los mismos, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería “San Isidro”.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “San Isidro”.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Las obras consisten en la perforación de 200 m de galería a sección completa y, con carácter previo, de un sondeo de investigación horizontal de 150 m de longitud.
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Arico, medianías.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	ZEC ES 7020118 Barranco de Icor.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Según Documento Ambiental: Suelo Rústico Residual, según Normas Subsidiarias de Arico (aprobadas por Acuerdo COTMAC de 12/08/1997, BOC nº 155/1997, de 30 de octubre).
OBSERVACIONES	

1. ANTECEDENTES

En la galería “San Isidro” no quedan obras pendientes de ejecución pues ya se ha alcanzado la longitud máxima autorizada en su momento mediante expedientes 3.382 y 5.925-TP. Además, el caudal de aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas en 1997 es de 30,4 l/s (958,69 dm³/año), siendo en la actualidad de 10,29 l/s, lo que supone una merma del 66% aproximadamente respecto al caudal inscrito.

Por ello, el titular ha presentado ante el Consejo Insular de Aguas la correspondiente solicitud a los efectos de obtener autorización para la perforación de un sondeo horizontal de investigación de 150 m de longitud, previo a la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 340,50 °CNV a partir del frente de la misma, situado a 3.470 m según consta en el informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Firmado Por	M ^º Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	
Normativa	Página	1/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Una vez realizados los trámites internos pertinentes que corresponden al órgano sustantivo, el CIATF remite a la CEAT la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto referido, considerando:

- a) Que conforme a lo establecido en el Anexo III, apartado B.3.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de masas de agua subterráneas en mal estado cualitativo se someterán al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, como es el caso que nos ocupa.
- b) Que, además, las actuaciones comprendidas en este expediente concreto constituyen, según se indica en el oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, una **obra nueva y, por tanto, son objeto de una nueva autorización.**

Estos criterios concuerdan con el Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, en relación con este tipo de actuaciones. Por consiguiente, **procede el sometimiento de este proyecto concreto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada.**

Además, se da la circunstancia de que el proyecto analizado se encuentra en un espacio protegido Red Natura 2000, por lo que conforme a lo previsto en el art. 7.2.b) de la Ley de Evaluación Ambiental procede la aplicación de este procedimiento.

2. TRÁMITE DE CONSULTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico. Cabildo de Tenerife (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Dirección General de Industria	
Ayuntamiento de Arico	

Además de las consultas nominativas es preciso reseñar que se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos o en su caso en la página web municipal del Ayuntamiento de Arico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013. Al respecto, consta el certificado de exposición recibido el 10 de septiembre de 2024.

Como resultado de las consultas realizadas, se reciben dos informes que contienen observaciones de carácter ambiental:

- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** señala que el proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno. El informe añade que la actuación proyectada, que se desarrolla en el subsuelo a gran profundidad, implica que las afecciones al patrimonio cultural sean nulas.
- El informe del **Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad**, que indica que el ámbito de la bocamina y escombrera de la galería se sitúa en el interior de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES7020118 Barranco de Icor, pero no coincide con ningún hábitat de interés comunitario en tanto la formación vegetal existente corresponde con un jaral (*Cistesum symphytfolio-monspelienensis*) como manifestación de la alteración del hábitat potencial.

El informe añade que el proyecto se localiza en la Zona de Transición de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Gestión de esta ZEC y que no contraviene los criterios de actuación

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	
Normativa	Página	2/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





fijados para esa zona; además recoge una serie de consideraciones en relación con el adecuado mantenimiento de las instalaciones y en cuanto a la gestión de los residuos.

Como conclusión, el informe se emite en sentido favorable.

3. INFORME TÉCNICO

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas en las que no se advierte la existencia de impactos significativos o relevantes derivados de la ejecución y posterior funcionamiento de la obra de captación de agua subterránea en los términos definidos en el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

La galería “San Isidro” es una galería convencional de captación de aguas subterráneas, que tiene una sola traza.

La maquinaria a emplear para la ejecución del sondeo se compone de un grupo electrógeno principal, que mueve la bomba de agua y la máquina de sondeo que están en el frente, un grupo de apoyo para el ventilador que extrae los gases del interior de la galería, y una unidad de perforadora para sondeo horizontal, completada con otros accesorios.

El sondeo se realizará con un taladro de 62,5 mm y comprende una longitud total de 150 m. Según el documento ambiental el volumen de material a extraer es de 0,62 m³. Este material se depositará en el suelo de la galería, donde se decantará el detrito extraído del sondeo.

Como trabajo previo al sondeo está previsto realizar un ensanche junto al frente para instalar la maquinaria de perforación, pero este ensanche deberá realizarse bajo la premisa de que el emboquillamiento del sondeo no se separe más de 5 metros de la traza autorizada.

En cuanto a la perforación de la galería en un tramo de 200 m a partir del frente, en buena lógica se desarrollará como es común en este tipo de proyectos de captación de aguas subterráneas. La galería ya cuenta con las instalaciones para ello: sala de máquinas, con motor, compresor y botella de aire comprimido; casetas para los operarios; carril y tren de vagonetas para el traslado del escombro desde el interior; tubería de aire comprimido; y sistema de canalización de agua mediante canal de 0,40x0,40m y tubería plástica. El Documento Ambiental señala que será necesario efectuar obras complementarias de fortificación y apartaderos para el cambio del tren de carga y para el personal obrero.

3.2 Ubicación del proyecto.

La galería “San Isidro” se encuentra emboquillada en el término municipal de Arico, en el paraje conocido como Barranco de Icor, a 488 m.s.n.m.

Código Seguro De Verificación	EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/9





En cuanto a la gestión de los escombros generados, el Documento Ambiental indica que el volumen de vertido de escombros derivados de la ejecución del sondeo de investigación y de la perforación de la galería tradicional es de 1.200 m³.

En el caso del sondeo, el volumen de escombros es tan reducido que el material lítico extraído será vertido directamente en el interior de la galería, siendo arrastrado por el agua y acumulándose en el piso. El resto se verterá, según el promotor, en la escombrera existente y no se plantea su traslado a vertedero autorizado por más que el Documento Ambiental contenga alguna contradicción al respecto y pudiera inferirse que está planteando justo lo contrario.

Mediante análisis de ortofoto, se verifica que la distancia de la galería a la carretera más próxima (TF-28) es de unos 1,9 km, correspondiendo en su mayor parte con una pista asfaltada de sección estrecha que sale del núcleo de Icor en dirección a las medianías del municipio de Arico. Se trata, por tanto, de una circunstancia que no facilita el traslado de escombros a vertedero autorizado, tal como recoge el propio Documento Ambiental. A ello hay que añadir que la escombrera existente se encuentra en un espacio Red Natura 2000, pero su potencial ampliación como resultado de la ejecución del proyecto evaluado no afectará a hábitats o especies de interés comunitario como se indica en el apartado 3.4 de este informe ni las disposiciones contenidas en el correspondiente Plan de Gestión establecen la retirada de escombros de las galerías existentes.

No obstante, como resultado del análisis completo del expediente se comprueba que en el informe emitido por el Consejo Insular de Aguas se establece, como condición al vertido de escombros, evitar la ocupación o afección al dominio público hidráulico del barranco donde se emplaza la galería. En este caso se trata del cauce del Barranco de Icor o de Las Carretas, que está incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (septiembre 2014).

Por tanto, el promotor, por imposición del órgano sustantivo, está obligado a adoptar las medidas adecuadas para neutralizar la posible afección derivada de la gestión de escombros y, en consecuencia, no se estima necesario plantear medidas adicionales para ello.

En menor medida, también se pueden producir impactos leves generados por los ruidos y la emisión de polvo inherentes al uso de la maquinaria y herramientas que se emplean en la actividad. De igual forma, el uso de motor de combustión provoca la emisión de gases a la atmósfera, tanto de efecto invernadero como con capacidad para empeorar la calidad del aire en el entorno inmediato al lugar de trabajo, pero en ambos casos el efecto tiene un carácter muy puntual, no permanente y escasa magnitud.

Un aspecto importante a tener en cuenta, como señala el Documento Ambiental, es que las condiciones de ejecución de este proyecto garantizan una afección nula sobre la flora y fauna. Tampoco se produce ningún tipo de efecto negativo sobre hábitats de interés comunitario, bienes de interés patrimonial, elementos geológicos o geomorfológicos relevantes, suelos con interés edáfico o con capacidad agrológica y paisaje. La potencial afección a un espacio protegido, en concreto a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, puede considerarse nula, tal como se pone de manifiesto en el apartado 3.4 del presente informe técnico.

b) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

El proyecto evaluado consiste en trabajos a gran profundidad para localizar nuevos alumbramientos y satisfacer la demanda de agua en los cultivos de la zona.

Se trata de una actuación de escasa entidad y de alcance espacial muy limitado, que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto, con la particularidad de que al tratarse de obras en el subsuelo la posibilidad de generar impactos en el entorno es mínima.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad es muy limitada.

Código Seguro De Verificación	EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/9





e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto durante la fase de ejecución del proyecto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente. Según la documentación técnica analizada el ciclo de trabajo no supera las 6h/día, con un plazo temporal de ejecución de 2 años.

La mayor parte de los impactos leves producidos por la actividad (emisión de gases y ruidos) cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación.

3.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios protegidos de Red Natura 2000.

Al tratarse de un proyecto localizado en un espacio protegido de Red Natura 2000, en concreto la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre este espacio protegido, se efectúa la siguiente valoración considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el Documento Ambiental, el informe del órgano gestor de estos espacios protegidos y el análisis técnico del expediente.

a) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC ES7020118 Barranco de Icor

En cuanto a la afección sobre la ZEC ES7020118 a los efectos de la evaluación adecuada del proyecto hay que tener en cuenta, principalmente, los objetivos de conservación recogidos en su Plan de Gestión, aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha 18 de noviembre de 2013 (BOC nº 227, de 25 de noviembre de 2013).

El Plan establece dos (2) objetivos de conservación generales. En la siguiente tabla se refleja el impacto ocasionado por la ejecución del proyecto sobre cada uno de ellos.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC ES7020118 BARRANCO DE ICOR	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
Objetivo general 1: Mantener el estado actual de conservación favorable del hábitat de interés comunitario 9560 "Bosques endémicos de <i>Juniperus ssp.</i> " con una superficie de al menos 0,3 ha (0,82% de la ZEC).	El proyecto no genera ningún tipo de afección sobre este hábitat conforme al informe emitido por el Área de Gestión del Medio Natural (órgano gestor).
Objetivo general 2: Mantener el estado actual de conservación favorable del hábitat de interés comunitario 5330 "Matorrales termomediterráneos y preestépicos" con una superficie al menos de 2,06 ha (5,63% de la ZEC).	El proyecto no genera ningún tipo de afección sobre este hábitat conforme al informe emitido por el Área de Gestión del Medio Natural (órgano gestor).

Tabla I. Valoración del impacto generado por el proyecto sobre los objetivos generales de conservación de la ZEC Barranco de Icor

Además, conforme a la zonificación establecida por el Plan de Gestión de la ZEC aprobado en 2013, la bocamina y la escombrera se localizan en la Zona de Transición (Zona E), constituida por las áreas no consideradas como Zonas de Conservación Prioritaria (Zona A) y que no incluyen hábitats de interés comunitario. Según este plan ambiental, en la Zona E se podrán desarrollar actividades minero-extractivas –como es este caso- salvo que el órgano gestor determine que existe el riesgo de comprometer el estado de conservación de los valores de protección de la ZEC.

El informe del Área de Gestión del Medio Natural señala expresamente que no hay afección a hábitats y especies de interés comunitario y de su contenido se deduce que la actuación analizada no repercute en modo alguno sobre estos elementos.

En consecuencia, a la vista del análisis realizado, se concluye que el proyecto evaluado no **afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor.**

Código Seguro De Verificación	EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 13:07:46	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/9	



3.5 Medidas ambientales propuestas

El Documento Ambiental recoge algunas medidas ambientales elementales, en consonancia con la entidad del proyecto, así como un Programa de Vigilancia Ambiental. Como resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico del expediente se considera que éstas son adecuadas, ajustándose a las características de la actuación y neutralizando sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, incluyendo las consideraciones planteadas en el informe del Área de Gestión del Medio Natural en relación con el control de potenciales derrames o vertidos líquidos al subsuelo y con el mantenimiento en buen estado de conservación del exterior de las instalaciones de la galería.

Por todo ello, se estima innecesario la previsión de medidas o condicionantes adicionales al proyecto.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **“Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería “San Isidro”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **“Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	
Normativa	Página	7/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en la propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arico.

Asimismo, y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto localizado en un espacio protegido de Red Natura 2000, en concreto la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, se ha efectuado la pertinente **evaluación adecuada y específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas. Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.b) de la Ley de Evaluación Ambiental y la disposición adicional séptima de la misma.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, "el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas".

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "Obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería "San Isidro" en el T.M. de Arico, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020118 Barranco de Icor, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	
Normativa	Página	8/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y la web de la Corporación.

3. Notificar el acuerdo adoptado al promotor (Comunidad de Aguas "San Isidro") y al órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas).

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	Firmado	14/10/2024 13:07:46
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/EKb0kOGgCV8XmuluAXi9aw	
Normativa	Página	9/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

